



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°215-2024-GRA/SRP-G

Nuevo Chimbote, 23 de octubre del 2024

VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 349-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 23 de octubre del 2024; Memorandum N° 737-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 23 de octubre del 2024; Informe N° 2936-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG del 21 de octubre del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000985; Informe N° 2699-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG del 01 de octubre del 2024; OFICIO DIRECTORAL REGIONAL N° 1869-2024-REGION ANCASH-DRTPE-CHIM del 19 de setiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°215-2024-GRA/SRP-G

Nuevo Chimbote, 23 de octubre del 2024

VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 349-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 23 de octubre del 2024; Memorandum N° 737-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 23 de octubre del 2024; Informe N° 2936-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG del 21 de octubre del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000985; Informe N° 2699-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG del 01 de octubre del 2024; OFICIO DIRECTORAL REGIONAL N° 1869-2024-REGION ANCASH-DRTPE-CHIM del 19 de setiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.OI**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.OI**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash,

9. Mediante INFORME LEGAL N° 349-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 23 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde la APROBACION del expediente de contratación de adquisición de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mismo que tiene por finalidad la adquisición de sillas fijas de metal para para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Ancash, por el importe de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

10. Para correcta emisión del presente Acto Resolutivo, será necesario la evaluación de los Informes Técnicos y Legales que obran en el expediente, así como también de los cuerpos normativos que rigen la contratación a través de CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO, según se detalla a continuación:

A. DIRECTIVA N° 007-2017-DSCE/CD - DISPOSICIONES APPLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO.

(...)

Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos.

8.6. El Área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos. En el caso de la adquisición a través de los Catálogos Electrónicos de computadoras, proyectores, escaners, así como de impresoras, consumibles y accesorios, la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular dicho requerimiento.

8.7. Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

- a) El requerimiento del bien o servicio
- b) La Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
- d) La autorización de la contratación respectiva.

B. DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS - LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El área usuaria de la entidad contratante es responsable de formular el requerimiento, debiendo determinar de forma precisa y objetiva las características (que incluyen especificaciones técnicas, detalle descriptivo, plazo de entrega, garantía, cantidad, entre otros, de corresponder) y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, observando las disposiciones contenidas en el TUD de la Ley y su Reglamento.
- b) Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes o servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso los bienes y/o servicios no se



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encuentren contenidos en los Catálogos Electrónicos, conforme a las características y condiciones solicitadas, sin embargo, existen bienes o servicios con características similares a las requeridas, el Órgano Encargado de las Contrataciones puede gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar su requerimiento conforme a los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico.
(...)

e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente:

- i) requerimiento del bien o servicio;
- ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso;
- iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo; y,
- iv) autorización de la contratación respectiva, conforme a la organización interna de cada entidad, en base al informe sustentatorio y antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación.



C. REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

(...)

1) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado.

11. De los cuerpos normativos mencionados que rigen el desarrollo de los catálogos electrónicos de Acuerdos marco, y en referencia a los actuados que obran en el expediente, podemos verificar lo siguiente:

- Contamos con el requerimiento de bienes requeridos por el Área Usuaria, mismo que fue materializado en el PEDIDO DE COMPRA N° 000055, emitido por la Sub Directora de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, debido a que esta Sub Dirección sería la responsable de formular dicho requerimiento de conformidad con el numeral 8.6 de la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD.
- En el requerimiento de bienes requeridos se formuló determinando de forma precisa y objetiva las características y condiciones de los bienes, mismo que se vio plasmado en las especificaciones técnicas que fueron anexados al Informe donde se hizo el requerimiento de los bienes, de conformidad con el ítem a) del numeral 8.4.3 de la DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.
- La Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el INFORME N° 2699-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG, donde verifico y evaluó que las características y condiciones de los bienes del requerimiento si pueden ser satisfechos con los bienes incluidos en los Catálogos Electrónicos, según se detalla en el Formato de ESTIMACION - 1253571-2024, que obra en el folio 17 del expediente administrativo N°1858045-2024. De conformidad con el ítem b) del numeral 8.4.3 de la DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.
- La Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario - NOTA N° 00000985, de fecha 02 de octubre del 2024, por el monto nota de S/. 1,534.00 con la justificación de adquisición de sillas fijas de metal para la adquisición de sillas fijas de metal para





GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raúl Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante PEDIDO DE COMPRA N° 000071, la DIRECCION DE PROMOCION DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL Y DE LA MYPE de fecha 29 de agosto del 2024, genera el requerimiento de sillas fijas para brindar mejor atención al usuario en el centro de empleo.

2. Mediante OFICIO DIRECTORAL REGIONAL N° 1869-2024-REGION ANCASH-DRTPE-CHIM de fecha 19 de setiembre del 2024, el Director Regional de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo - Ancash, remite a la Gerencia Sub Regional El Pacifico, el PEDIDO DE COMPRA N° 000071, para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - ANCASH, por un importe de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

3. Mediante INFORME N° 2699-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG del 01 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, realiza la indagación de mercado a través de Cotizador Electrónico - PERU COMPRAS y se solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00985, para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash.

4. Mediante el INFORME N° 1634-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA, de fecha 02 de octubre del 2024, el Sub Gerente De Administración solicita a la Sub Gerencia de planificación, Presupuesto y Modernización solicita la aprobación de la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash, por un importe de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

5. Con fecha 02 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000985 por un TOTAL NOTA de S/. 1,534.00, para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash, por un importe de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

6. Mediante INFORME N° 2936-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 21 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, SOLICITA la aprobación de expediente de contratación para realizar a través de los CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO, para la adquisición de sillas fijas de metal para la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash, por un importe de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

7. Mediante INFORME N° 1786-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 22 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Administración solicita a la Gerencia la aprobación de expediente de contratación para realizar a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

8. Con fecha 23 de octubre del 2024, mediante MEMORANDUM N° 737-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, la Gerencia remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal respecto al expediente de contratación para que la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, realicen la adquisición de sillas fijas de metal



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la DRTPE - Ancash, De conformidad con el ítem e) del numeral 8.4.3 de la **DIRECTIVA Nº 006-2021-PERÚ COMPRAS**

12. Conforme a lo que nos hace referencia el Reglamento de Contrataciones de Estado en su artículo 115 donde establece el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, hace mención a que: *"(l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado"*, y en con respecto al análisis realizado podemos verificar que si cumpliría con los requisitos para la aprobación del mismo.
13. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional Nº 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR expediente de contratación de adquisición de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mismo que tiene por finalidad la adquisición de sillas fijas de metal para la Dirección de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral De La Dirección Regional De Trabajo Y Promoción Del Empleo - Ancash, por el monto de S/1,534.00 (Mil quinientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 92782
GERENTE

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadenpartes@subregionpacifico.gob.pe

www.subregionpacifico.gob.pe